

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0998/24

AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza municipal 13, reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2023, al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de la mencionada ordenanza en los siguientes términos:

ORDENANZA 13 TERRAZAS

REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO

CAPITULO I

ARTICULO 1.- OBJETO

1.- La presente ordenanza regula privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativas vinculadas a establecimientos pertenecientes a la agrupación 67 de los grupos 671,672, 673 y 676 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

ARTICULO 2.- LICENCIAS

1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2.- La competencia para otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5.– Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6.– Se concederán siempre en precario y estarán sujetas las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.– Se podrá solicitar la “renovación” de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación de), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente Ordenanza, fiscal y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8.– Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible estando prohibido el subarriendo y explotación por terceros.

9.– Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

10.– **Terrazas fijas cerradas.** -se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de proyecto técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma.

La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por la Junta de Gobierno Local, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará anualmente.

ARTICULO 3.– LICENCIA DE APERTURA.

Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.

ARTICULO 4.– DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Velador. - Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m2 como máximo.
- Instalación de la terraza. La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- Recogida de la terraza. La realización de los trabajos de montaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria.
- Retirada de la terraza. La realización de los trabajos de retirada de mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.
- Pérgolas y cortavientos: Elementos de carácter auxiliar y provisional sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.
- Terrazas fijas cerradas. - se denomina terraza cerrada al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiendo por estructura ligera aquella con cerramiento trasparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color dimensiones, impacto en el entorno etc.) pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. No podrán estar anclados al pavimento, salvo aquellas estructuras que por cuestiones de seguridad y debidamente justificado, se considere necesario (parasoles de gran tamaño, los situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro de proyecto presentado al efecto. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado, y en ningún caso impedirán las señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial (equiparable a la fianza de infraestructuras, para garantizar desperfectos que ocasionen en la vía pública) Todo ello sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones sectoriales

ARTICULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

1.- La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Herreros de Suso.

2.- No solo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3.- La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de estos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado tapia etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante, se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido de esta Ordenanza municipal.

4.– La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

5.– No se autorizan terrazas en las paradas de transportes públicos, zonas ajardinadas con plantación, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de pasos de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados permanentes, acceso a locales escaparates y portales de viviendas, velando en todo caso por la seguridad pública.

ARTICULO 6.– ÁMBITO TEMPORAL

Los aprovechamientos serán anuales.

DESARROLLO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 7.– CONDICIONES GENERALES

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, o persona en quien delegue, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos en los que no se autorizara la instalación de terrazas
- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, video o televisión que solicita instalar en la terraza.

ARTICULO 8.– SOLICITUDES

1.–Las solicitudes se presentarán a partir del 1 de enero de cada año, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones. Número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y además elementos decorativos o delimitadores.

2.–La concesión de la licencia se dictaminará por la Junta de Gobierno Local.

3.–Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Licencia apertura del establecimiento
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:500

- c) Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de ubicación y distancias a fachadas bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar
- e) Justificante de la tasa, según la Ordenanza fiscal
- f) Copia del recibo en curso, del Seguro de responsabilidad Civil obligatoria que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza
- g) Certificado de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales, que se recabara directamente por el servicio de medio ambiente.

TITULO II
CAPITULO I
RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 9.- ACTIVIDAD

1.- La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc. se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2.- Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatoria, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

ARTICULO 10.- HORARIO

El horario de las terrazas está vinculado al de la actividad permitiéndose un horario máximo de cierre de las 1,30 h. Excepcionalmente y previa solicitud al Ayuntamiento, adjuntando memoria de la actividad a realizar, se podrá solicitar la ampliación de horario de funcionamiento de la terraza, con motivo de la celebración de las fiestas patronales o del barrio, o eventos de similares características de interés general.

El horario de autorización de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

- A) VERANO (periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre) desde las 8,00 h. hasta la 1,30 h. vinculando el horario de apertura al de la actividad.
- B) ESPECIAL (periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre). Desde las 8,00 horas a las 22:00horas, vinculando el horario de apertura al de la actividad.

ARTICULO 11.- SEÑALIZACIÓN

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar a disposición de la inspección municipal de la policía local, en caso de que sea requerido.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

CAPITULO II EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 12.- EMPLAZAMIENTO

1.- El ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.

2.- La instalación de la terraza se realizará de forma que se mantenga como mínimo un paso libre de 1,20 m. lineales, bien desde la línea de fachada a la terraza o desde ésta a la calzada.

3.- Plazas públicas y demás espacios libres. La ocupación de las mismas con terrazas, será inferior al 50% del espacio utilizable por peatones.

4.- Soportales, excepcionalmente atendiendo a las condiciones de la misma y dejando el espacio mínimo de paso de 1,20 m. se podrá autorizar la instalación de la terraza.

5.- Zona Histórica artista y zona de centro: Se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 21 de esta Ordenanza, si bien el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de protección Histórico-Artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

ARTICULO 13.- MANTENIMIENTO

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuo o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los periodos o temporadas de la no instalación. Las instalaciones de plataformas y vallas en zonas de estacionamiento a partir de la primera semana de noviembre deberán ser retiradas, de no hacerlo además del deber de mantenerlas en perfecto estado serán consideradas como una ocupación de la vía pública con materiales, sujetas a la aplicación de la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al termino de cada jornada.

2.- Durante el periodo de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle un ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogidas de basuras.

3.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

4.- Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco etc.

5.- La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

ARTICULO 14.- ESPACIOS SATURADOS

El Ayuntamiento, podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderles algunas mesas.

ARTICULO 15.- CONCURRENCIA

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, solo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

ARTICULO 16.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADA A DOS CALLES

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas. Siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijada en cada ordenanza.

ARTICULO 17.- ALTERACIONES POR TRAFICO

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas obligara automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

CAPITULO III

LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

ARTICULO 18

Serán obligaciones del titular del establecimiento

- 1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedará dentro de la zona de la terraza como asimismo las mamparas, jardineras etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
- 3) Excepcionalmente, previo dictamen de la Junta de Gobierno Local, se permitirán espectáculos o actuaciones musicales fijando el lugar, el horario de comienzo,

duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Junta de Castilla y León y Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

- 4) El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizado que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- 5) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada todos los elementos fijos o móviles se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa
- 6) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo. 10 de esta Ordenanza
- 7) No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.
- 8) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figuraran: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO N.º 1
- 9) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m², como máximo.
- 10) El titular o representante deberá obtenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o por sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza este instalada en el itinerario o zona de influencia masiva de personas.

En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación o
- 11) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

CAPITULO IV

MOBILIARIO

ARTICULO 19.- CONDICIONES GENERALES

1.- La autorización de la terraza posibilitara únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia

La instalación de estructuras accesorias, en el caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas y materiales etc.

2.– Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrotécnico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigir que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado al tránsito peatonal a los vecinos de establecimientos...

3.– De igual forma, como se ha señalado anteriormente, excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de equipos reproductores musicales, de video y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

ARTICULO 20.– CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados - autorizados- por el Ayuntamiento instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno precisara de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se nivel del mismo.

La tarima deberá estar balizada de protección peatonal o similar, cuya altura será como protección peatonal debe estar realizada con materiales consistentes que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza y de forma que no se permita el acceso de los usuarios de ésta a la calzada.

Las terrazas situadas en la calzada deberán dejar un espacio libre de 1,50 metros entre la delimitación de esta y los vehículos estacionados, debiendo delimitar dicha separación con elementos ornamentales de seguridad para salvaguardar la salud y seguridad de los usuarios de las mismas.

b) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser a tendida desde el propio establecimiento, salvo en los casos en que el espacio a ocupar este separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizar esa instalación auxiliar, que solo podrá usarse como complemento de la terraza, presentándose propuesta del modelo que se pretende instalar.

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

d) Se prohíbe la instalación en el contorno de la terraza o en sus proximidades carteles, trípodes o anuncios de cualquier tipo.

ARTICULO 21.– CONDICIONES ESPECIALES EN EL CASCO HISTÓRICO

En el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico o entornos BIC el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas sombrillas etc.) habrá de cumplir, además las siguientes condiciones:

1.– No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y su logotipo.

2.– Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).

3.– Se utilizarán, preferentemente el verde, marrón, granate o sangre de toro, crema o beige o blanco. Se prohíbe expresamente los colores primarios (rojo, amarillo y azul)

4.– Las sombrillas serán de lona o similar... y en colores claros (beige, ocre etc.)

5.– Las jardineras serán de fundición de hierro, en color negro forja “oxirón” y como complemento voluntario el escudo de la ciudad.

ARTICULO 22

1.–Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos etc. prevaleciendo el uso común general.

2.– La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentran instalados en la vía pública.

3.– La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

ARTICULO 23.– INFRACCIONES

1.– Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.– Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

ARTICULO 24.– CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves

ARTICULO 25.– SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La instalación de terraza sin Licencia Municipal
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado

- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas
- j) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- k) Desobedecer las ordenes de los Servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

ARTICULO 26.– SON INFRACCIONES GRAVES

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento
- b) La instalación de mayor numero de veladores u otros elementos de los autorizados
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante la actividad.
- d) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 22,00 horas.
- e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- f) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin la correspondiente autorización municipal
- g) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza
- i) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año

ARTICULO 27.– SON INFRACCIONES LEVES

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada n menos de un diez por ciento
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche
- c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 28.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
 - 1) Instalación de terraza sin licencia municipal
 - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones
 - 3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes
 - 4) Las medidas cautelares duraran el tiempo estrictamente necesario y deberá ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29.- SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1) Las infracciones muy graves:

Multa de 601,018 Euros (100.001 pesetas) a 900,5 Euros (150.000 pesetas) y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2) Las infracciones graves:

Multa de 300,51 Euros (50.001 pesetas) a 601,012 Euros (100.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3) Infracciones leves:

Multa de 300,50 Euros (50.000 pesetas) y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores

4) Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las ordenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en el plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales

5) En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá a proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan

6) Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativas específica de vigente aplicación

ARTICULO 31.- ÓRGANO COMPETENTE

Sera órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Ayuntamiento de Herreros de Suso o Concejal en quien delegue

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Sera órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herreros de Suso o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas ordenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO I

- TEMPORADA:
- ESTABLECIMIENTO:
- UBICACIÓN:
- EXPEDIENTE:
- N.º VELADORES:
- HORARIO AUTORIZADO:
- FECHA DECRETO Y AUTORIZACIÓN:

DILIGENCIA para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Herreros de Suso en sesión celebrada el día 14 de marzo de dos mil veintitrés.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con el artículo 46 y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Herreros de Suso, 17 de abril de 2024.

El Alcalde, *José Ángel Dorado Holgado*.